

servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—539-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona. Archs. 10 en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-28090/68.

Origen de la línea: Apoyo número 4, derivación Tiana

Final de la misma: E. T. Cruspina, en Mongat

Término municipal a que afecta: Mongat.

Tensión de servicio: 25 KV

Longitud en kilómetros: 0,030.

Conductor: Cobre 35 milímetros cuadrados de sección

Estación transformadora: 50 KVA.-25/0,38-0,22 KV

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—541-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se rectifica la de 27 de noviembre de 1963, por la que se clasificó el polígono de cultivo de moluscos denominado «Riveira D», como perteneciente al Distrito Marítimo de Riveira.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296) se clasificó el polígono de cultivo de moluscos denominado «Riveira D», como perteneciente al Distrito Marítimo de Riveira.

Habiéndose observado que el referido polígono pertenece, por su situación geográfica, al Distrito Marítimo de Caramiñal, es necesario proceder a la rectificación de la Orden ministerial.

En su consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se rectifica la Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), en el sentido de que el polígono de cultivo de moluscos denominado «Riveira D», deberá denominarse «Caramiñal L».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de enero de 1969 por la que se concede a «Papelera del Atlántico, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones pautados, rayados y cuadrículados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con

franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones pautados, rayados y cuadrículados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Papelera del Atlántico, S. A.», con domicilio en La Línea-San Roque (Cádiz), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel (P. A. 47.01.B) por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones pautados, rayados y cuadrículados (P. A. 48.06).

2.º A efectos contables se establece que esta reposición se considera concedida bajo los condicionados establecidos en el artículo sexto del Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que tuvieran efectuado desde el 4 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de enero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,615	69,825
1 Dólar canadiense	64,898	65,093
1 Franco francés nuevo	14,069	14,111
1 Libra esterlina	166,362	166,864
1 Franco suizo	16,102	16,150
100 Francos belgas	138,765	139,184
1 Marco alemán	17,378	17,430
100 Liras Italianas	11,154	11,187
1 Florin holandés	19,222	19,280
1 Corona sueca	13,463	13,503
1 Corona danesa	9,267	9,294
1 Corona noruega	9,736	9,765
1 Marco finlandés	16,657	16,707
100 Chelines austriacos	268,923	269,735
100 Escudos portugueses	244,183	244,920